

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 006
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICION DE RUIDOS INNECESARIOS DISPUESTA EN EL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “CAMPAÑA DE EVANGELIZACION” A CELEBRARSE EN LA PLAZA DE LOS SALSEROS DEL SECTOR DE BARRIO OBRERO DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Primera Iglesia Bautista de Barrio Obrero ha programado una Campaña de Evangelización a llevarse a cabo desde el 27 de julio hasta el 3 de agosto de 2003, en sus facilidades localizadas en el sector de Barrio Obrero de Santurce;
- POR CUANTO:** Dicha Iglesia solicita que parte de esta campaña se celebre en la Plaza de los Salseros del referido sector, en el horario de 7:00 p.m. a 10:00 p.m. los días 29, 30 y 31 de julio y 1 de agosto de 2003;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de las actividades, es necesario el que se les exima de la disposición relacionada a la “Prohibición de Ruidos Innecesarios” del Código de Barrio Obrero y Villa Palmeras;
- POR CUANTO:** Esta Administración Municipal favorece aquellas actividades que permitan la confraternización entre todos nuestros conciudadanos y está comprometida con proveer y desarrollar espacios que viabilicen esos fines.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad denominada “Campaña de Evangelización” de la Primera Iglesia Bautista de Barrio Obrero, a celebrarse **en la Plaza de los Salseros** del sector de Barrio Obrero en Santurce, de lo dispuesto en el Artículo 12.22 (**Prohibición de Ruidos Innecesarios**) de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia los días 29, 30 y 31 de julio y 1 de agosto de 2003 en horario de 7:00 p.m. a 10:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende la celebración de la actividad. La Policía Municipal mantendrá facultad para restringir o limitar la exención aquí dispuesta para mantener el orden y la sana convivencia en el sector. Disponiéndose además que el volumen de los equipos de sonido estará a un nivel moderado y no podrá perturbar la paz y tranquilidad de los residentes del sector.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE